

## PODER LEGISLATIVO Provincia de de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



## **LEY Nº 428**

## LEGISLATURA TERRITORIAL - REMUNERACIONES LEGISLADORES Y SECRETARIOS: MODIFICACION.

Sanción: 13 de Julio de 1990.

Promulgación: 19/07/90. D.T. Nº 1749.

Publicación: B.O.T. 30/07/90.

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 2º de la Ley Territorial Nº 422, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- Fíjase a partir del día 01 de enero de 1990, la remuneración mensual de los señores Legisladores en el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de lo que por tal concepto perciba el señor Gobernador del Territorio, la que tendrá carácter de Dieta.

Asimismo, percibirán el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de las sumas que por todo concepto perciba el señor Gobernador, las que tendrán carácter de Gastos de Representación, que serán remunerativas.".

**Artículo 2º.-** Modifícase el artículo 4º de la Ley Territorial Nº 422, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- Fíjase la remuneración mensual del señor Secretario Administrativo y del señor Secretario Legislativo de la Honorable Legislatura Territorial, en el equivalente al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de la que por tal concepto perciba mensualmente un legislador Territorial.

Asimismo, percibirán el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de las sumas que en concepto de Gastos de Representación perciban los señores Legisladores, que serán remunerativas. También percibirán asignaciones familiares.".

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Pode Ejecutivo Territorial.